



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



16 de junio de 2023
TEEU-240-2023

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio", y su abreviatura serán las siglas "AED".

ARTÍCULO 2.- PLAZO.

Por su naturaleza, la AED será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

La AED tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón Montes de Oca, Distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 4.- DIVISA.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



La AED se identificará por el distintivo de color rojo de nuestro Pabellón Nacional. El lema lo establecerá cada Junta Directiva cuando entre en cargo, siempre y cuando este no difunda mensajes de odio, ni contradiga principios establecidos en la normativa universitaria y este Estatuto.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURÍDICA.

La AED es una organización estudiantil, reconocida por el artículo 169 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones Estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a éstas de naturaleza pública.

Su plena autoridad reside en la totalidad de sus integrantes y se expresa a través de la Asamblea General. Esta autoridad es delegada en los órganos que establece este Estatuto, los cuales no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este Estatuto no les concede.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La AED se registrará por lo establecido en el presente Estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR. Además, por Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones de Derecho Público. Así como la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7.- JERARQUÍA NORMATIVA.

El régimen jurídico de la AED respetará el siguiente orden jerárquico:

- a) Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- b) Constitución Política de Costa Rica.
- c) Ley General de la Administración Pública.
- d) Estatuto Orgánico de la FEUCR.
- e) Estatuto Orgánico de la AED.
- f) Acuerdos de Asamblea General de Estudiantes.
- g) Reglamentos de los órganos de la AED.

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA POLÍTICA.

La AED es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes ni quienes integren sus órganos, adherirse a nombre de ésta a ningún credo religioso, ni partido político asociativo, federativo, cantonal, provincial o nacional.

La Asociación de Estudiantes de Derecho procurará siempre la defensa de los Derechos Humanos para todas las personas. En ella no habrá espacio para la



discriminación por de género, estrato social, estatus migratorio, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo étnico o religioso. Además, la Asociación se entenderá feminista, por lo cual, trabajará contra todas las formas de discriminación contra la mujer, buscará la igualdad de derechos y promoverá una posición de igualdad entre todas las personas, reconociendo sus derechos, capacidades y aptitudes, así como garantizando su desarrollo integral y acceso a puestos de representación estudiantil.

La AED garantizará siempre la libertad de conciencia y expresión, siempre que no se difunda a través de ella mensajes de odio o discriminación.

ARTÍCULO 9.- FINANCIAMIENTO.

Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

El patrimonio de la AED, deberá siempre provenir de fondos lícitos y no serán de recibo donaciones provenientes de partidos políticos cantonales, provinciales, nacionales o de índole federativo.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores del quehacer de la asociación, de sus órganos y de quienes lo integran:

- a) Respeto.
- b) Comunicación asertiva.
- c) Rendición de cuentas.
- d) Transparencia.
- e) Eficiencia y eficacia.
- f) No discriminación.
- g) Probidad.
- h) Libertad de conciencia y expresión.
- i) Equidad e igualdad de género.
- j) Defensa de los Derechos Humanos.
- k) Responsabilidad social y ambiental.
- l) Democracia participativa.



m) Laicismo.

ARTÍCULO 11.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Los fines primordiales la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la Facultad y la Universidad.
- b) Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso, y permanente entre el estudiantado, sin distingos de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; para impulsar, de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad, el bienestar integral y la promoción del desarrollo de la comunidad estudiantil.
- c) Contribuir al desarrollo de la academia, la investigación, la acción social, la cultura, y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de las asociadas y asociados.
- d) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad.
- e) Fomentar, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de criterios, la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional y regional; sin que por ello pierda la capacidad de pronunciarse con respecto a dichos temas.
- f) Desarrollar actividades para la proyección de la ciencia jurídica en la comunidad nacional y regional.
- g) Capacitar e informar al estudiantado sobre temas de trascendencia en el campo jurídico, político, social y ambiental a nivel nacional e internacional.
- h) Reconocer públicamente la labor de aquellas personas y organismos públicos o privados que enriquezcan la Ciencia Jurídica, así como la enseñanza del Derecho en Costa Rica.
- i) Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas y recreativas para el estudiantado de la Facultad de Derecho.
- j) Servir de enlace entre el estudiantado y el sector docente y administrativo de la Facultad de Derecho. La Asociación deberá defender siempre los derechos e intereses de sus estudiantes.
- k) Velar por la conservación ambiental, así como abrir espacios de concientización sobre esta temática, de acuerdo con los principios establecidos en toda la normativa universitaria.
- l) Ser una voz dentro de la sociedad costarricense y pronunciarse desde un criterios técnico jurídico sobre diferentes temas que se encuentren en la palestra nacional e internacional.



- m) Procurar la defensa de las personas más desprotegidas, y de quienes se encuentren en una posición de vulnerabilidad económica y social.
- n) Tomar una posición activa en la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas sin distinción alguno.
- o) Procurar la efectiva incorporación del estudiantado al mercado laboral. Así como propiciar a través de convenios con instituciones públicas y privadas la apertura de pasantías laborales.
- p) Proscribir todo tipo de violencia sexista, y violencia de género, así como todas las manifestaciones de Acoso u Hostigamiento Sexual.
- q) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes y este Estatuto indiquen.

ARTÍCULO 12.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras actividades:

- a) Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Gestionar a través de la Junta Directiva, las partidas específicas, donaciones y legados de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto, nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c) Realizar alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica. Bajo ningún supuesto, estos convenios podrán contrariar los principios establecidos en este Estatuto.
- d) Defender los intereses colectivos y difusos de sus asociadas y asociados, así como de la comunidad nacional, en la forma y medios preestablecidos por el Ordenamiento Jurídico.
- e) Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- f) Realizar actividades de índole académico, de proyección y compromiso social así como aquellas dirigidas a la defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.



Constituye un deber de todas las personas asociadas, prestar colaboración a la Asociación para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican, así como los demás espacios de participación.

CAPÍTULO III: PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 14.- CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Las personas asociadas estarán clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Activas.
- b) Inactivas.
- c) Egresadas.

ARTÍCULO 15.- ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN ACTIVA.

Se encuentran en condición de estudiante activa o activo, aquellas personas quienes tengan por lo menos un curso matriculado, en el ciclo correspondiente. Siempre y cuando este pertenezca a la malla curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Derecho, en la sede Rodrigo Facio.

ARTÍCULO 16.- ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN INACTIVA.

Se encuentran en condición de estudiante inactiva o inactivo, aquellas personas que aun encontrándose empadronadas en la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, no se encuentran matriculados en al menos un curso de la respectiva malla curricular para el respectivo curso lectivo. Para todos los efectos, a estas personas no se les reconocerá derechos de participación asociativa ni tampoco recaerá sobre ellas ningún tipo de obligaciones.

ARTÍCULO 17.- ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN EGRESADA.

Son estudiantes en condición egresada, aquellas personas quienes hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica y que se encuentren en proceso de realización del Trabajo Final de Graduación. Estas personas ostentan los mismos derechos y deberes que el estudiantado en condición activa.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS DEL ESTUDIANTADO EN CONDICIÓN ACTIVA.

Son derechos de toda persona en condición de estudiante activa:

- a) Elegir y ser electa en los diferentes órganos de la Asociación de Estudiantes de Derecho, a través de los mecanismos democráticos



establecidos en este Estatuto y siempre que cumpla con los requisitos que en él se estipulan

b) Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.

c) Participar en las actividades académicas, sociales, ambientales, culturales, deportivas, de capacitación, de análisis y de recaudación de fondos que realice la Asociación.

d) Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.

e) Denunciar ante la Fiscalía General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de quienes integran los órganos de la Asociación.

f) Integrar las Comisiones Estudiantiles de Trabajo de la Junta Directiva.

g) Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca. Esta solicitud deberá ser enviada por escrito al órgano cuyo informe se requiere. Una vez recibida, el órgano tendrá un plazo de 10 días hábiles para rendir el informe.

h) Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 19.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO ACTIVO.

Son deberes de toda persona en condición de estudiante activa:

a) Respetar este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad.

b) Participar activamente en los procesos electorales que dispone este Estatuto para elegir a quienes integran los distintos órganos de la Asociación.

c) Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales haya sido resultado electa.

d) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.

e) Asistir a las Asambleas, reuniones y demás actividades que convoquen los órganos de la Asociación

f) Procurar la conservación de los bienes de la Asociación y el buen desarrollo de sus actividades.

g) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y acatar las resoluciones emanadas de sus órganos.



- h) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones las personas que integran la Junta Directiva y los demás órganos de la Asociación
- i) Las demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE ASOCIADA U ASOCIADO.

Perderá la condición de asociada u asociado:

- a) Quienes ya no se encuentren en condición activa, inactiva o egresada, según lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17.
- b) Quien renuncie voluntariamente a tal condición mediante solicitud por escrito. Esta solicitud deberá dirigirla al Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho y cumplir con las siguientes formalidades: nombre completo, identificación, carné estudiantil, motivo y fotocopia de identificación.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son órganos de la AED los siguientes:

- a) Asamblea General de Estudiantes.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho (TEED).
- d) Representación Estudiantil ante Asamblea de Facultad.
- e) Fiscalía.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES.

La Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. Le corresponde:

- a) La elección de los órganos estipulados en este Estatuto.
- b) La aprobación y modificación de reglamentos.
- c) La aprobación de reformas al Estatuto Orgánico de la AED.



- d) La definición de la estructura orgánica de la AED.
- e) Cualquier otro asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite su convocatoria.
- f) La determinación de sanciones en los casos de faltas muy graves.

ARTÍCULO 23.- ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN.

La Junta Directiva de la Asociación deberá coordinar la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones, lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho (TEED) o, en su defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) .

ARTÍCULO 25.- SESIONES.

Las Asambleas Generales de Estudiantes se realizarán, como un solo acto, en dos sesiones, una matutina y una vespertina. Una vez convocada la Asamblea, solamente podrán presentarse mociones para agregar puntos a la agenda y para alterar alterarse el orden de su conocimiento; mas no serán admisibles las mociones para suprimir puntos. Una vez definida la agenda en la sesión matutina, esta deberá seguirse en la sesión vespertina.

ARTÍCULO 26.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 27.- CÓMPUTO DE VOTOS.

En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el TEED sumará los de ambas sesiones, tanto de la mañana como el de la tarde. En caso de empate, la Presidencia de la Junta Directiva de la AED contará con voto de calidad.

Solamente podrán presentarse mociones y candidaturas en la sesión matutina, o mediante el envío previo de dicha propuesta, por escrito al TEED. El resultado de la moción será considerado solamente al final de ambas sesiones.

ARTÍCULO 28.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

Habrà dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de las personas asociadas en condición activa, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.



ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cuatro días hábiles de antelación por la Junta Directiva o la Fiscalía General. De incumplir ambos órganos en realizar la convocatoria en el plazo indicado, se admitirá la convocatoria mediante la presentación del cinco por ciento de las firmas del padrón ante el TEED, quien realizará la convocatoria, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en este artículo.

Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada por todos los siguientes medios: notificación oral en al menos dos grupos del turno matutino y un grupo del turno vespertino, por nivel; notificaciones escritas en el espacio físico de la Asociación en la Facultad; notificaciones electrónicas según lo establecido en el artículo 133 de este Estatuto.

ARTÍCULO 30.- TEMAS PARA CONOCER EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá solamente tres veces al año:

- a) La primera quincena del mes de abril y conocerá de la elección de las y los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho y la Fiscalía General.
- b) La segunda quincena del mes de junio donde la Junta Directiva y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil deberán rendir su informe anual de labores.
- c) La primera quincena del mes de agosto y conocerá de la rendición de cuentas anual de los representantes de Asamblea Facultad, así como la elección de las nuevas representaciones de este órgano, y los de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa, además de la Representación ante el Consejo Asesor de Facultad.

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Las y los Asociados (as) podrán solicitar la inclusión de un tema en el orden del día a la Junta Directiva, mediante solicitud escrita remitida al menos un día previo a la fecha establecida para su realización.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.



El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el siete coma cinco por ciento del padrón electoral.

De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el cinco por ciento del padrón electoral. De no alcanzar el porcentaje indicado, se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones a su agenda. En caso de no contar con un quórum de siete coma cinco por ciento en la reprogramación de la Asamblea, la misma podrá realizarse quince minutos después con el tres por ciento del padrón.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria, pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación. Podrán convocar:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Fiscalía General, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho, en materia de su competencia.
- d) Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el quince por ciento de las firmas del padrón electoral, deberá ser realizada por la Junta Directiva o, en su defecto, el TEED.

ARTÍCULO 33.- TEMAS PARA CONOCER EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o integrales al Estatuto.
- b) Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto.
- c) Aprobación o modificación de reglamentos.
- d) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los Asociados (as) presenten.
- e) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

El quórum será de carácter estructural y funcional. Tendrá como mínimo establecido, el cinco por ciento del padrón electoral.



De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el tres por ciento del padrón electoral. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones a su agenda. En caso de no contar con un quórum de cinco por ciento en la reprogramación de la Asamblea, la misma podrá realizarse quince minutos después con el 2 por ciento del padrón.

Para la aprobación de reformas parciales y totales se atenderá a lo indicado en lo dispuesto en el capítulo respectivo de este Estatuto.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor cotidiana de la Asociación. Su elección será por voto directo. En su conformación se respetará la paridad y alternancia.

ARTÍCULO 36.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La integración de la Junta Directiva de la AED respetará las reglas de paridad y alternancia según la identidad de género autopercebida. La alternancia se definirá según la identidad de género de quien ocupe la presidencia, respetando el siguiente orden de los cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría de Coordinación Interorgánica.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.
- f) Secretaría General.
- g) Secretaría de Comunicación.
- h) Vocalía I.
- i) Vocalía II.

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIONES DE SUS INTEGRANTES.

Quienes integren la Junta Directiva podrán participar en actividades de índole político electoral y desarrollar actividades proselitistas a nivel Asociativo, Federativo universitario, cantonal, provincial o nacional. Sin embargo, su participación no podrán realizarla a nombre de la Asociación o Junta Directiva ni manifestarse a nombre del cargo que ostente.



ARTÍCULO 38.- SESIONES.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria quincenalmente y de manera extraordinaria cuando quien ostente la presidencia así lo convoque con al menos un día natural de anticipación.

Deberá realizar de forma mensual al menos una sesión abierta donde dará audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes del estudiantado. Esta deberá ser convocada con cinco días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos indicados en el artículo 133.

ARTÍCULO 39.- RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta Directiva, la presidencia deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la primera vocalía, o en su defecto, a quien ocupe la segunda vocalía.

Agotadas estas, o imposibilitadas para ejercer el cargo al que serían designadas, la Junta Directiva presentará una terna de al menos tres nombres a la Asamblea General, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, realice la elección. De no realizarse a elección en ese término, la Junta Directiva podrá designar a cualquiera de las tres candidaturas presentadas.

Toda designación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo. Esto con el objetivo de respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 40.- LAS VOCALÍAS (VOCAL I Y VOCAL II).

Las y los suplentes deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia temporal de un miembro de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquier suplente. Dicha decisión corresponderá a la presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los Acuerdos de las Asamblea de Estudiantes y las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- b) Crear Comisiones Estudiantiles temporales adicionales a las comisiones permanentes de Asuntos Académicos, Asuntos Políticos, Acción Social, Bienestar Estudiantil, Compromiso Ambiental, Derechos Humanos e Integración Estudiantil.



(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

- c) Las comisiones temporales responderán a las prioridades establecidas por cada Junta Directiva.
- d) Supervisar, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueran establecidas.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- f) Nombrar, y suplir las ausencias temporales o definitivas de las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- g) Remover por mayoría absoluta y cuando lo consideren pertinente, a las Coordinaciones de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- h) Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece el Estatuto de la Federación de Estudiantes, este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- j) Informar a todas las asociadas y asociados de las actividades que se realicen.
- k) Darse su propio reglamento.
- l) Mantener una comunicación asertiva con las y los asociados, así como con los demás órganos de la Asociación.
- m) Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes. Cada Junta Directiva deberá, al finalizar su gestión, entregar al Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho, la misma cantidad de llaves que le fueron dadas.
- n) Otorgar por acuerdo de mayoría calificada, el reconocimiento público “Elizabeth Odio Benito” a la labor de aquellas personas y organismos públicos o privados que enriquezcan la Ciencia Jurídica, así como la enseñanza del Derecho en Costa Rica. Este reconocimiento deberá ser otorgado en el mes de junio y para ello la Junta Directiva deberá abrir un plazo de 5 días hábiles para la recepción de postulaciones sin perjuicio de las nominaciones que realice quienes integren la Junta Directiva.
- o) Rendir obligatoriamente un informe de labores al finalizar la gestión, para ello deberá convocar a Asamblea General de Estudiantes y compartirlo a través de medios digitales. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deberá rendir siempre que cualquier asociada o asociado en condición activa lo solicite.
- p) Rendir un informe de labores semestral ante la Representación Estudiantil de Asamblea Facultad.
- q) Mantener comunicación proactiva y eficiente con las Asociaciones de Estudiantes de Derecho de las sedes de Occidente y Guanacaste.



- r) Defender los intereses y derechos de las y los asociados (as) .
- s) Mantener comunicación constante con la Administración Universitaria.
- t) Rotular las pizarras informativas de la Asociación.
- u) Administrar los casilleros y el dinero recaudado.
- v) Administrar las redes sociales de la Asociación y los medios de comunicación.
- w) Establecer un horario de atención para ambos turnos y ponerlo a disposición del estudiantado de la Asociación.
- x) Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter nacional o internacional en consecución de sus fines.
- y) Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través la acción social, la acción ambiental, la cultura, la recreación y el deporte.
- z) Mantener vivas las actividades tradicionales de la Facultad.
- aa) Firmar convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos con instituciones públicas u organismos privados para la consecución de sus objetivos.
- bb) Defender siempre los derechos e intereses del estudiantado.
- cc) Destinar al Consejo Editorial de la Revista Hermenéutica Jurídica y a la Comisión Contra el Acoso parte de su presupuesto para el debido funcionamiento de dichos órganos. La cantidad de fondos a destinar será establecido por acuerdo de mayoría calificada de sus integrantes, previa audiencia a una persona representante de la Comisión así como del Consejo Editorial. El monto a destinar para el Consejo Editorial de Revista Hermenéutica Jurídica deberá ser el suficiente para la impresión de al menos una edición anual de la Revista.
- dd) Las demás que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 42.- PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Representar oficial y extraoficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Representar a la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- f) Será el encargado, junto con la Secretaría de Coordinación Interorgánica, de cohesionar el trabajo de los órganos de la Asociación, de entrelazar funciones y de direccionar los fines de los demás órganos, respetando siempre su independencia.



- g) Asistir a las reuniones de la Representación Estudiantil ante Asamblea Facultad, con voz pero sin voto, salvo que sea representante titular.
- h) Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.
- i) Emitir directrices vinculantes a las comisiones permanentes y especiales.
- j) Participar, con pleno derecho en el Consejo de Asociaciones de Estudiantes de Derecho.
- k) Participar, con pleno derecho en el Consejo de Asociaciones del área respectiva.
- l) La presidencia podrá delegar en la vicepresidencia tareas determinadas, así como la representación en consejos u organizaciones.
- m) Nombrar al estudiante que integrará el Órgano Director de Procedimiento, en los procesos disciplinarios que se abran contra estudiantes de la Facultad de Derecho.
- n) Integrar, como representante estudiantil, las diferentes comisiones que la decanatura conforme en la Facultad de Derecho, tanto las ad hoc como las establecidas en la normativa universitaria.
- o) Designar, cuando lo considere necesario, funciones determinadas a los demás integrantes de la Junta Directiva. Tales funciones deberán ser notificadas por escrito a la persona destinataria de las funciones.
- p) Representar los intereses del estudiantado ante la Asamblea de Facultad y la Asamblea Plebiscitaria.
- q) Representar los intereses del estudiantado ante el Consejo Asesor de Facultad e integrar dicho órgano, reputándose como Representante a través del mecanismo de elección de la Junta Directiva, en sustitución del mecanismo regular de elección en Asamblea General.
- r) Los demás que este Estatuto establezca.

ARTÍCULO 43.- VICEPRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- c) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- d) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.



- e) Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad.
- f) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- g) Participar con pleno derecho de las sesiones del Consejo de Asociaciones de Estudiantes de Derecho.
- h) Integrar, cuando sea requerido más de un representante estudiantil, las diferentes comisiones que la decanatura conforme en la Facultad de Derecho, tanto las ad hoc como las establecidas en la normativa universitaria.
- i) Representar los intereses del estudiantado ante el Consejo Asesor de Facultad e integrar dicho órgano, reputándose como Representante a través del mecanismo de elección de la Junta Directiva, en sustitución del mecanismo regular de elección en Asamblea General.
- j) Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

ARTÍCULO 44.- TESORERÍA.

La Tesorería de la Junta Directiva, es la encargada de administrar los ingresos y egresos de la Asociación, tanto los recibidos por los tractos girados a través de la Federación de Estudiantes de la Universidad, como los obtenidos a través de ingresos generados. Sus funciones son:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la Asociación y los ingresos generados por esta última para sí misma.
- c) Encargarse de honrar puntualmente las obligaciones de la Asociación.
- d) Cuidar los fondos de la Asociación y velar por su uso adecuado.
- e) Elaborar un informe económico que deberá ser adjuntado al Informe de Labores de la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la Asociación que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la Asociación.
- g) Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación a la Fiscalía General y a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- h) Las demás que este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y la Presidencia dispongan.

ARTÍCULO 45.- SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERORGÁNICA.



Son funciones de la Secretaría de Coordinación Interorgánica:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Ser un canal de comunicación efectiva entre la Junta Directiva y los demás órganos de la Asociación.
- c) Dar seguimiento a los fines que establezca la Junta Directiva a los demás órganos.
- d) Asistir a las reuniones de la Representación Estudiantil ante Asamblea Facultad, con vos pero sin voto, salvo que sea representante titular.
- e) Mantener a nombre de la Junta Directiva, reuniones con la Representación Estudiantil ante Asamblea Facultad, para establecer los temas de interés que la primera desea que sean conocidos ante el órgano máximo. Además, para hacer de conocimiento de la Representación Estudiantil, cuál es la posición de la Junta Directiva respecto a los temas de interés estudiantil que ahí se discuten. A estas reuniones, podrá hacerse acompañar de la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva.
- f) Velar, fiscalizar y procurar el buen funcionamiento de las coordinaciones de las comisiones de trabajo adscritas a la Junta Directiva, e informar a esta última sobre sus avances.
- g) Avocarse la coordinación de la comisión que haya quedado vacante, hasta tanto la Junta Directiva no realice la nueva designación.
- h) Las demás que este estatuto y la Presidencia dispongan.
- i) Convocar, previa publicación en los medios oficiales de comunicación de la Junta Directiva a todos los órganos de la Asociación de Estudiantes de Derecho, las coordinaciones de las comisiones de trabajo, a Sesiones de Coordinación Interorgánica presididas por su persona o en su defecto la Presidencia, con una frecuencia no menor a dos sesiones por semestre con el propósito de definir una línea de trabajo asociativa o discutir temáticas de interés sobre el quehacer de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de cada órgano definidas en este Estatuto y los espacios democráticos para la toma de decisiones designados por este.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 46.- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

- a) Coordinar las acciones necesarias para la protección de los derechos humanos de todas las personas.
- b) Sensibilizar y evidenciar atropellos y lesiones a los derechos humanos.



- c) Coordinar la Comisión de Derechos Humanos y Género.
- d) Desarrollar políticas de género, incluyendo todas sus expresiones.
- e) Establecer vínculos con ONG'S que trabajen a favor de los Derechos Humanos.
- f) Las demás que este estatuto y la Presidencia dispongan.

ARTÍCULO 47.- SECRETARÍA GENERAL.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- c) Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.
- d) Notificar a través de los canales de comunicación oficial, a los integrantes de los órganos de la Asociación los temas de interés de la Junta Directiva.
- e) Facilitar copia de las Actas a cualquiera que así lo solicite.
- f) Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período de gestión.
- g) Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

ARTÍCULO 48.- SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.

Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y las asociadas y asociados.
- c) Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y los demás órganos Federativos.
- d) Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.
- e) Comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- f) Coadyuvar a las y los miembros de los demás órganos y de las comisiones estudiantiles de la Junta Directiva, en la difusión de sus actividades.
- g) Manejar la imagen pública de la Asociación, por cualquier medio físico o electrónico.
- h) Asistir a la Presidencia y Vicepresidencia en la representación de la Asociación en cualquier evento.



- i) Administrar y mantener actualizado el dominio virtual de la Asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil.
- j) Comunicar a la Jefatura Administrativa y personas encargadas de la administración de la página web de la Facultad, sobre los contenidos de interés que para la Junta Directiva deben ser publicitados en ese espacio.
- k) Documentar de manera digital a través de fotografías, videos y demás medios tecnológicos, el quehacer de la Junta Directiva, y de los órganos de la Asociación cuando estos lo requieran.
- l) Las demás que este Estatuto y la Presidencia dispongan.

ARTÍCULO 49.- VOCALÍAS.

Son funciones de las vocalías:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección.
- c) Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la Junta Directiva, salvo el caso de la Presidencia, cuya sustitución recae en la vicepresidencia.
- d) Deberá asistir la primera vocalía a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Deberá asistir la segunda vocalía a la Secretaría de Comunicación en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Sustituir la ausencia temporal o permanente de la suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil, según su orden de Elección.

CAPÍTULO IV: COMISIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 50.- NATURALEZA.

Las Comisiones Estudiantiles de Trabajo están adscritas a la Junta Directiva. Estas podrán ser permanentes o especiales.

Son comisiones permanentes:

- a) Asuntos Académicos.
- b) Acción Social.
- c) Asuntos Políticos
- d) Bienestar Estudiantil
- e) Compromiso Ambiental.



- f) Derechos Humanos y Género.
- g) Integración Estudiantil.

Son comisiones especiales aquellas que la Junta Directiva decida crear por mayoría simple y que responda a su política de trabajo.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 51.- COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

Será la encargada de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo académico del estudiantado a través de la investigación, conferencias, simposios, capacitaciones, competencias y demás proyectos que considere necesario o sean definidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.- COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL.

La Comisión de Acción Social tendrá vocación de servicio comunal, procurará la sensibilización social de los estudiantes y deberá desarrollar proyectos encaminados a tener un impacto positivo en comunidades o poblaciones en vulnerabilidad económica y social.

ARTÍCULO 53.- COMISIÓN DE COMPROMISO AMBIENTAL.

La Comisión de Compromiso Ambiental deberá planificar y desarrollar proyectos, estrategias, alianzas y convenios encaminados a la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 54.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Derechos Humanos será la encargada del desarrollo de proyectos dirigidos a la protección, defensa y garantía de todos los Derechos Humanos para todas las personas. Los principios de universalidad y progresividad en materia de Derechos Humanos marcarán su norte de acción.

ARTÍCULO 55.- COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL.

Esta comisión se encargará de planificar y ejecutar proyectos y actividades que fomenten la integración estudiantil a través del deporte, la cultura y el arte. Será la encargada de defender las tradiciones de la Asociación. Además, se encargará de la planificación de Semana B y Semana U.

ARTÍCULO 56.- COMISIÓN ASUNTOS POLÍTICOS.

Esta comisión se encargará del análisis y la discusión de la coyuntura política a nivel universitario, nacional e internacionalmente, así como organizar las acciones y reivindicaciones de carácter político de la Asociación de estudiantes de Derecho.



(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 56 BIS.- COMISIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Esta comisión tiene como objetivo mantener, mediante actividades, proyectos e iniciativas, la salud física y mental de las y los estudiantes, por ello será fundamental llevar a cabo la celebración de la Semana de Salud Mental con una frecuencia no menor a una vez por semestre.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

**CAPÍTULO V:
COORDINACIONES DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 57.- COORDINACIONES.

El nombramiento de las coordinaciones de las Comisiones Estudiantiles de Trabajo será un acto discrecional de la Junta Directiva, basado en criterios de idoneidad y confianza. El nombramiento se hará por mayoría absoluta, dentro de los 15 días hábiles después de juramentada la Junta Directiva.

El 50% de la totalidad de las coordinaciones será ocupado por mujeres, según la identidad de género autopercibida.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES.

Son funciones de la Coordinación de Comisiones Estudiantiles de Trabajo:

- a) Mantener una comunicación asertiva con la Junta Directiva.
- b) Obedecer a las directrices emanadas por la Presidencia y la Secretaría de Coordinación Interorgánica.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de su comisión.
- d) Respetar y garantizar la participación de todas las personas que integran la Comisión.
- e) Previo a finalizar la gestión de la Junta Directiva, deberá remitir a la Secretaría de Coordinación Interorgánica un informe de labores detallado.
- f) Solicitar a la Tesorería, los recursos que estime conveniente para realizar sus labores.
- g) Cuando se le convoque, deberá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva.
- h) Velar por mantener cohesionada su comisión.



- i) Garantizar el cumplimiento de los fines y la ejecución de proyectos.
- j) Los demás que este Estatuto, la Presidencia y la Secretaría de Coordinación Interorgánica le indiquen.

ARTÍCULO 59.- JERARQUÍA.

Las coordinaciones tendrán como superior jerárquico a la Secretaría de Coordinación Interorgánica y a la Presidencia.

ARTÍCULO 60.- REMOCIÓN DE LAS COORDINACIONES.

La Junta Directiva, podrá remover a quien ejerza la coordinación de una comisión, cuando a criterio de ésta exista una pérdida fundada de confianza, desobediencia a las directrices de Presidencia, o falta de correspondencia con la políticas y fines establecidos. La remoción deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VI: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE DERECHO

ARTÍCULO 61.- NATURALEZA.

El Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho (TEED) es un órgano colegiado encargado de coordinar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral.

ARTÍCULO 62.- SUS INTEGRANTES.

El Tribunal estará conformado por cinco puestos electos por mayoría simple en la Asamblea General, durarán un año en cargo. El TEED en la sesión inmediata posterior a su elección, nombrarán por mayoría simple los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Tesorería.
- d) Fiscalía.
- e) Vocalía.

En caso de renuncia o destitución de alguna persona del pleno del TEED le sustituirá la vocalía. El TEED convocará a Asamblea General, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, se realice la elección de los puestos vacantes.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL TEED.



Quienes conformen el Tribunal han de ser estudiantes en condición activa y posean reconocida ecuanimidad y objetividad, además de no haber participado en organizaciones políticas a nivel asociativo o federativo, durante los dos años anteriores a su postulación.

Al menos una persona de la conformación deberá haber aprobado los cursos de Derecho Constitucional I y II.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL.

Al Tribunal le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación en materia de su competencia.
- b) Ejecutar, controlar y fiscalizar todo aquello que sea materia electoral.
- c) Hacer la declaratoria de elección de miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- d) Convocar a Asamblea General de Estudiantes cuando este Estatuto así lo indique.
- e) Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- f) Incentivar la participación estudiantil en los procesos electorales de la Asociación mediante una campaña de información y divulgación no exclusiva al período electoral.
- g) Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- h) Interpretar las normas de este Estatuto y sus reglamentos en materia electoral.
- i) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- j) Velar por la armonía del proceso electoral con el ambiente, implementando controles tendientes a la reducción, reutilización y reciclaje de todo material electoral impreso.
- k) Organizar la Semana de Derecho Electoral, durante el ciclo lectivo en el que se realizarán las elecciones estudiantiles, con el fin de proveer un espacio para la concientización de la importancia de los derechos electorales y la participación democrática.
- l) Distribuir los cargos, de manera interna, al iniciar su administración.



- m) Solicitar a la Junta Directiva de la AED el presupuesto para elecciones que dispone el EOAED.
- n) Emitir actos dentro de su competencia.
- o) Decretar la nulidad de los actos que ocurran dentro de su competencia. Dirigir las Asambleas Generales de Estudiantes. Además de dirigir y acreditar las elecciones que se celebren en dichas Asambleas.
- p) Todas las demás que este Estatuto les confiera.

ARTÍCULO 65.- REGLAMENTO DE ELECCIONES ASOCIATIVAS.

El Reglamento de Elecciones Asociativas tendrá vigencia indefinida. El mismo solamente podrá ser modificado por mayoría calificada de la Asamblea. No podrá modificarse el Reglamento una semana antes de la convocatoria a elecciones de la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, ni luego de la convocatoria y previa realización de la Asamblea General para elegir otros órganos o representantes de la AED.

ARTÍCULO 66.- SESIONES DEL TRIBUNAL.

Las sesiones ordinarias del TEED deberán realizarse una vez al mes y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse al menos una vez a la semana. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 67.- PRESUPUESTO.

El presupuesto del TEED para elecciones estudiantiles no podrá ser una suma mayor a la mitad del tracto inmediato anterior a las elecciones. Una vez definido el presupuesto total del Tribunal para elecciones estudiantiles, la Junta Directiva deberá financiar el cincuenta por ciento de esta suma, cada partido político un veinte por ciento y los candidatos independientes para el Consejo Superior Estudiantil, cinco por ciento. El Tribunal deberá utilizar todos los medios que la universidad y el movimiento estudiantil pongan a su disposición para financiar cualquier monto no cubierto por el financiamiento de la Junta Directiva, partidos políticos y candidaturas independientes.

ARTÍCULO 68.- DELEGACIONES.

Mediante acuerdo colegiado, el TEED estará facultado para designar las delegadas y los delegados que considere necesarios, para que colaboren en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como lo relacionado a las Asambleas. Las personas delegadas podrán asistir a las sesiones del TEED, contarán en ellas con voz, pero no con voto, y estarán sujetos a las mismas restricciones que los miembros electos del TEED.



ARTÍCULO 69.- PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia del Tribunal:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Tribunal.
- c) Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e) Representar formalmente al Tribunal.
- f) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 70.- TESORERÍA.

Son funciones de la Tesorería del Tribunal:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del órgano.
- b) Mantener al día el control contable del Tribunal.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para la convocatoria electoral, y someterlo a consideración del Tribunal para su funcionamiento.
- d) Entregar a la Junta Directiva un informe detallado de los gastos del órgano quince días naturales posteriores a la elección correspondiente. Este informe deberá ser publicado por los medios físicos y electrónicos suficientes establecidos en este Estatuto.
- e) Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 71.- SECRETARÍA.

Son funciones de la Secretaría del Tribunal:

- a) Llevar las actas de las sesiones.
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c) Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal.
- d) Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e) Definir la agenda de las sesiones.
- f) Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
- g) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- h) Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 72.- FISCALÍA.

Son funciones de la Fiscalía del Tribunal:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b) Velar porque las y los miembros del Tribunal cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.



c) Las demás que este Estatuto indique.

CAPÍTULO VII:

LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE ASAMBLEA DE FACULTAD, ASAMBLEA PLEBISCITARIA Y ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 73.- NATURALEZA.

La Representación Estudiantil ante Asamblea Facultad, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa (Representación Estudiantil ante Asambleas) será un órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de Derecho. Su función es representar los derechos e intereses del estudiantado ante la Asamblea de Facultad, ejercer control político sobre las acciones de la Junta Directiva y ser propositiva de proyectos.

ARTÍCULO 74.- INTEGRANTES.

Sus integrantes serán electas y electos en Asamblea General de Estudiantes en una sola votación. El número de propietarios y suplentes será definido según lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

En la Representación ante Asamblea de Facultad y Asamblea Plebiscitaria, deberá haber proporcionalidad entre los cinco años de la carrera de Derecho. En caso de empate, se preferirá a las candidaturas de los años superiores. Dentro de la representación de cada año, deberá respetarse la paridad de género. La Presidencia de la AED ocupará el primer cargo, sin contemplar su género o año; esta persona se reputará electa como Representante ante Asamblea de Facultad y Asamblea Plebiscitaria por la elección de la Junta Directiva, en cumplimiento de sus funciones y en sustitución del mecanismo regular de elección en Asamblea General.

La Representación ante Asamblea Colegiada Representativa será determinada a partir de las personas que obtengan la mayor cantidad de votos favorables. Deberá respetarse la paridad y alternancia, mas no se tomará en cuenta la proporcionalidad por año.

Los requisitos de los dos párrafos anteriores no se podrán levantar, salvo por verificación de inopia en la Asamblea General.

ARTÍCULO 75.- DIRECTORIO.

La Representación Estudiantil ante Asambleas deberá elegir su directorio conformado por los siguientes cargos:



- a) Secretaría General.
- b) Primera Subsecretaría.
- c) Segunda Subsecretaría.

La elección deberán realizarla las personas electas dentro de los 10 días hábiles posteriores a su acreditación por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El proceso de elección deberá ser fiscalizado y reglamentado por el TEED.

Quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva, la vicepresidencia y la Secretaría General Interorgánica no podrán ocupar ninguno de los puestos mencionados en los incisos anteriores.

En la elección de puestos, deberá respetarse la paridad y la alternancia.

ARTÍCULO 76.- FUNCIONES Y DEBERES.

Son funciones y deberes de las y los Representantes ante Asambleas:

- a) Asistir a todas las Asambleas que sean convocadas.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Secretaría General.
- c) Justificar las ausencias a la Secretaría General y a la Secretaría de Actas de la Facultad. Las ausencias justificadas serán: la muerte de un pariente hasta segundo grado, la enfermedad de la o el representante, la participación en actividades o representaciones oficiales de la Universidad, y otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Firmar el reporte detallado de cada Asamblea de Facultad, salvo que no haya asistido. En este reporte se deberá consignar de qué manera votó cada representante, y quien lo desee, podrán justificar su voto en cada uno de los puntos discutidos.
- e) Publicitar a través de los medios de que dispone la Asociación, cada informe detallado.
- f) Defender de la mejor manera los intereses y derechos del estudiantado en las Asambleas en las que participen.
- g) Actuar con transparencia.
- h) Mantener reuniones por individual o colectivo, cuando alguna o algún estudiante lo requiera.
- i) Cuando se conozca en Asamblea Facultad un recurso interpuesto por alguna o algún estudiante, deberá darle audiencia.
- j) Llamar a cuentas a los integrantes de la Junta Directiva cuando se considere que su actuar ha sido irregular.



- k) Dar audiencia a la Secretaría de Coordinación Interorgánica, a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Junta Directiva cuando estos lo soliciten.

ARTÍCULO 77.- SESIONES.

La Representación Estudiantil deberá sesionar de manera ordinaria, al menos dos veces al mes y su convocatoria se realizará con tres días hábiles de antelación. La primera sesión mensual deberá realizarse después de convocada la Asamblea de Facultad y antes de su realización. En el punto de agenda deberá consignarse la discusión de los puntos que serán discutidos y votados en la Asamblea.

La segunda sesión, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea, y tendrá como objetivo la firma del informe detallado y una valoración de la Asamblea.

Sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocada a una Asamblea de Facultad de la misma naturaleza y para ello deberá convocar con al menos 20 horas de anticipación. También podrá convocarse de con urgencia cuando la Presidencia o la Secretaría de Coordinación Interorgánica lo soliciten.

La Representación Estudiantil, deberá publicar las actas de sus reuniones.

ARTÍCULO 78.- INFORME DETALLADO.

La Representación Estudiantil, deberá realizar un informe detallado de cada Asamblea Facultad y deberá publicarlo a través de los medios que tenga a disposición la Asociación de Estudiantes en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea. El informe deberá contener:

- a) Fecha de convocatoria y agenda de la Asamblea.
- b) La asistencia de las y los representantes estudiantiles.
- c) Las ausencias justificadas e injustificadas.
- d) La participación estudiantil en la discusión de cada uno de los puntos de agenda.
- e) La votación individualizada de cada representante respecto a cada uno de los puntos votados.
- f) Cuando un representante lo solicite, la justificación de su voto.
- g) El resultado total de cada votación por punto de agenda y su condición final de aprobación o rechazo.

El informe detallado será muestra ineludible del principio de probidad y transparencia.



ARTÍCULO 79.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Corresponderá a la Secretaría General:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar junto con la primera subsecretaría, el informe detallado al que se refiere el artículo 78.
- d) Ser la representación oficial del órgano.
- e) Comunicar a la Fiscalía, la persona representante que acumule dos ausencias injustificadas a la Asamblea Faculta para la apertura del respectivo procedimiento.
- f) Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 80.- FUNCIONES DE LA PRIMERA SUBSECRETARÍA.

Corresponderá a la Primera Subsecretaría:

- a) Asistir a la Secretaría General.
- b) Llevar un libro de actas donde se consigne cada sesión, las personas asistentes, la agenda y discusión, así como los acuerdos tomados.
- c) Suplir las ausencias temporales o permanentes de la Secretaría General en todo lo que corresponda.
- d) Las demás que la Secretaría General y este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES DE LA SEGUNDA SUBSECRETARÍA.

Corresponderá a la Segunda Subsecretaría:

- a) Apoyar las funciones de la primera subsecretaría.
- b) Suplir las ausencias temporales o permanentes de la primera subsecretaría.
- c) Las demás que la Secretaría General y este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 82.- SUPLENCIAS PERMANENTES.

Cuando por la renuncia, destitución o impedimento permanente, las y los representantes no puedan seguir ejerciendo su función como tales, la Secretaría General deberá informar al TEED para que este proceda a la acreditación como titular de quien hasta entonces estuviese en condición de suplencia.

CAPÍTULO VIII: LA FISCALÍA



ARTÍCULO 83.- NATURALEZA.

La Fiscalía es un órgano colegiado de fiscalización y control técnico de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 84.- INTEGRANTES.

La Fiscalía estará integrada por tres personas propietarias y dos personas suplentes, electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Las y los integrantes de la Fiscalía han de ser estudiantes en condición activa de la Asociación que posean reconocida ecuanimidad, objetividad, integridad, imparcialidad, probidad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel Asociativo o Federativo, durante el año anterior a su postulación. Una vez acreditados por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, empezarán sus labores, durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Las y los miembros de la Fiscalía escogerán, por mayoría simple, a la o el Fiscal General, ocupando los restantes miembros el cargo de Fiscales Adjuntos. La o el Fiscal General deberá haber aprobado los cursos de Derecho Administrativo I y II. Las y los miembros de la Fiscalía tendrán incompatibilidad de participación en otros órganos de la Asociación.

En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes propietarios de la Fiscalía, la Fiscalía General deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la primera suplencia, o en su defecto, a quien ocupe la segunda suplencia. Agotadas estas, o imposibilitadas para ejercer el cargo al que serían designadas, la Fiscalía presentará una nómina de al menos dos nombres a la Asamblea General, para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, realice la elección. De no realizarse la elección en ese término, la Fiscalía podrá designar a cualquiera de las tres candidaturas presentadas. Toda designación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo, con el objetivo de respetar la paridad de género.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 85.- FUNCIONES.

La Fiscalía tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.



- b) Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- c) Atender y dar trámite a las denuncias presentada por las y los asociados en condición activa, contra alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta.
- d) Una vez recibida la denuncia, o cuando de oficio lo determine, deberá iniciar con una la fase de investigación preliminar y recolección de pruebas.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la Asociación que contravengan este Estatuto, la normativa Universitaria, el Ordenamiento Jurídico Nacional y los principios generales del Derecho. Para alcanzar dicha nulidad, deberá contar con aprobación por mayoría calificada de la Asamblea indicada.
- f) Llevar un control estricto sobre ingresos de la Asociación.
- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a) que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto.
- h) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- i) Ordenar la destitución por escrito y acorde a lo establecido en este Estatuto, a las y los representantes ante Asamblea Facultad, que faltaren a la Asamblea dos veces o más y que no hayan presentado justificación válida.
- j) Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- k) Las demás que este Estatuto le indique.

ARTÍCULO 86.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL.

Son funciones de la Fiscalía General:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.
- d) Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de cumplir con los deberes que se le imponen en el artículo anterior.
- f) Las demás que este Estatuto y sus reglamentos le indiquen.

ARTÍCULO 87.- FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS ADJUNTAS.

Son funciones de las Fiscalías Adjuntas:



- a) Sustituir a la Fiscal General en ausencias temporales.
- b) Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c) Comunicar las resoluciones del órgano.
- d) Los y las fiscales adjuntos (as) asistirán al Fiscal General en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
- e) Las demás que este Estatuto y su reglamento le Indiquen.

ARTÍCULO 87 BIS.- SESIONES.

La Fiscalía sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando quien ostente la Fiscalía General así lo convoque con al menos un día natural de anticipación.

En las reuniones deberán estar presentes al menos los tres miembros propietarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de sesiones virtuales, la Fiscalía deberá velar por grabar la sesión.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 88.- ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO. En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada podría ser calificada como muy grave, deberá iniciar e instruir el procedimiento y realizar una recomendación final a la Asamblea General. Deberá convocarse a la Asamblea para que conozca el informe y decida por mayoría si acoge o no la recomendación y si procede o no la sanción correspondiente.

En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada es leve o grave, deberá llevar por sí misma a través de una de las fiscalías adjuntas la investigación, hasta concluir con ella. Una vez concluido, por mayoría absoluta ordenará y ejecutará la sanción. Siempre deberá respetarse el debido proceso y el derecho de defensa y audiencia.

ARTÍCULO 89.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Al realizar el procedimiento disciplinario, el órgano que instruya deberá cumplir lo siguiente:

- a) Instruir el procedimiento administrativo.
- b) Intimar a las personas investigadas.
- c) Brindar oportunidad de defensa y acceso al expediente.



d) Realizar audiencia. Quien eventualmente pueda ser objeto de sanción, podrá hacerse acompañar de profesional en Derecho o un estudiante de la Defensoría Estudiantil o que haya aprobado el curso de Derecho Administrativo IV.

e) Emitir una recomendación final.

f) Dirigir sus acciones respetando los principios del debido proceso y lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, así como por la jurisprudencia en materia de procedimientos disciplinarios.

ARTÍCULO 90.- CONFIDENCIALIDAD.

El procedimiento será confidencial para las partes. Únicamente será pública la sanción de conformidad con lo establecido el artículo 142 inciso c) .

ARTÍCULO 91.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.

TÍTULO TERCERO REVISTA JURÍDICA ESTUDIANTIL HERMENÉUTICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 92.- DEFINICIÓN.

La Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica (en adelante Hermenéutica) es una iniciativa privada de estudiantes que reviste de interés académico para la Asociación, pero que se encuentra fuera de la estructura orgánica de ésta. Goza de absoluta autonomía en el desarrollo de sus funciones académicas y editoriales.

ARTÍCULO 93.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En todo momento se respetará la libertad de conciencia y expresión de quienes escriban en Hermenéutica, así como del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 94.- FINES Y OBJETIVOS.

Hermenéutica se plantea los siguientes fines y objetivos:

- a) Fomentar el interés académico del estudiantado.
- b) Divulgar documentos científicos relacionados con la ciencia jurídica.



- c) Brindar un espacio de discusión académica que respete la libertad de expresión (en su tesis radical).
- d) Preparar al estudiantado para el desempeño profesional en el ámbito académico.
- e) Realizar actividades académicas relacionadas con temas actuales y de interés nacional.
- f) Instruir al estudiantado en las formalidades y sutilezas del procedimiento de publicación de artículos ante revistas académicas.

ARTÍCULO 95.- PATRIMONIO DE HERMENÉUTICA.

Constituye el Patrimonio de la Revista:

- a) Los fondos que dirija la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Contribuciones de la Facultad de Derecho y otros órganos de la Universidad.
- c) Donaciones.
- d) Los obtenidos a través de convenios u otros instrumentos.

ARTÍCULO 96.- CONSEJO EDITORIAL.

Hermenéutica estará integrada, únicamente, por un Consejo Editorial, conformado por un mínimo de 5 personas y un máximo de 10 personas, dentro del cual se elegirán por mayoría absoluta a tres integrantes para que ocupen los cargos de Dirección, Tesorería y Secretaría. El Consejo Editorial, como órgano colegiado, es el máximo dirigente de Hermenéutica.

ARTÍCULO 97.- REQUISITOS.

Para ser integrante del Consejo Editorial se requiere, como mínimo, segundo año de carrera aprobado. La estructura organizativa de Hermenéutica estará integrada, exclusivamente, por estudiantes de grado (Bachillerato y Licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Sin perjuicio de ello, las y los estudiantes de posgrado y graduados podrán formar parte del Consejo Editorial Honorario, previo acuerdo del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 98.- CONSEJO EDITORIAL HONORARIO.

Existirá un Consejo Editorial Honorario conformado por estudiantes de posgrado o egresados. Su designación y destitución la acordará el Consejo Editorial mediante mayoría absoluta.

Las competencias de este Consejo, serán definidos en el Reglamento interno de la Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica.



ARTÍCULO 99.- ELECCIÓN.

Dos de las personas integrantes del Consejo Editorial, serán electas por Asamblea General de Estudiantes a partir de una terna que remitirá el Consejo Editorial. Los nombramientos por Asamblea General, deberán realizarse cada dos años, con posibilidad de reelegir a las personas que habían resultado electas en la última Asamblea, independientemente de que sean incluidos o no en la terna que para ese efecto elaborará el Consejo Editorial.

El resto de los integrantes serán electos de conformidad con los mecanismos que el Consejo Editorial provea en su reglamento interno.

ARTÍCULO 100.- REGLAMENTACIÓN.

El Consejo Editorial de la Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica, en ejercicio de su plena autonomía como organización privada, reglamentará todos los aspectos relativos a su organización, funciones, política académica y política editorial, siempre que ello no contraríe las normas establecidas en el título tercero de este Estatuto.

TÍTULO CUARTO CONSEJO DE ASOCIACIONES DE DERECHO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- NATURALEZA.

El Consejo de Asociaciones de Derecho (CADED) estará conformado por la presidencia y la vicepresidencia de cada Junta Directiva de las Asociaciones de Estudiantes de Derecho, así como por una tercera persona, designada por la Presidencia cada Junta Directiva.

ARTÍCULO 102.- FINALIDAD.

El CADED tendrá como objetivo la coordinación, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades de interés para todas las Asociaciones de Estudiantes de Derecho. Procurará siempre la integración y buen entendimiento entre éstas y el establecimiento de objetivos comunes.

ARTÍCULO 103.- SESIONES.

El CADED sesionará al menos una vez al mes. Las sesiones deberán de realizarse en la sede distinta a la realizada en la última sesión, de manera que cada mes se reúnan en una sede distinta. Lo anterior tendrá como fin, la igualdad de condiciones entre los integrantes del órgano para participar de las sesiones.



ARTÍCULO 104.- PATRIMONIO.

Formará parte del patrimonio del CADED, las sumas que cada Junta Directiva destine al efecto.

ARTÍCULO 105.- CUERPO COORDINADOR.

El CADED nombrará en su primera sesión a una Coordinación General, una Tesorería y una Secretaría.

ARTÍCULO 106.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL.

Son funciones de la Coordinación General:

- a) Convocar a las sesiones.
- b) Rendir a cada Asociación, un informe final al término de la gestión anual del CADED.
- c) Las demás que por acuerdo de mayoría absoluta le sean encomendadas.

ARTÍCULO 107.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Llevar un libro de acta de las sesiones y de los acuerdos tomados.
- b) Sustituir a la Coordinación General en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Las demás que por acuerdo de mayoría absoluta le sean encomendadas.

ARTÍCULO 108.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Son funciones de la Tesorería:

- a) Administrar el buen uso de los fondos del CADED.
- b) Emitir un informe económico al término de la gestión.
- c) Las demás que por acuerdo de mayoría absoluta le sean encomendadas.

TÍTULO QUINTO

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 109.- NATURALEZA.

La o el Representante ante el Consejo Superior Estudiantil es un delegado de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Serán electos al mismo tiempo que la Junta Directiva por el mismo mecanismo electoral establecido en este Estatuto.



ARTÍCULO 110.- FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL FRENTE A LA ASOCIACIÓN.

Serán funciones de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, frente a la Asociación:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a las que sean invitados.
- b) Presentar sus propuestas para el Consejo Superior Estudiantil ante la Junta Directiva.
- c) Trabajar en conjunto con la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan en el Consejo Superior Estudiantil.
- d) Divulgar información, propuestas y avances en el Consejo Superior Estudiantil ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.
- e) Crear medios de comunicación y retroalimentación con el estudiantado para proponer proyectos y posiciones ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 111.- FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL FRENTE AL CONSEJO.

Tendrán todas las funciones que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y demás normativa universitaria establezca.

ARTÍCULO 112.- PROHIBICIONES.

No podrá aspirar al puesto de Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, aquel que sea integrante de algún órgano Asociativo o Federativo.

**TÍTULO SEXTO
ELECCIONES ESTUDIANTILES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113.- DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

El estudiantado tendrá derecho de agruparse en partidos o bien, participar de forma independiente para intervenir en la política estudiantil de la Facultad. Las candidaturas expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad estudiantil y serán instrumentos fundamentales para la participación política en el movimiento estudiantil.



El ejercicio de su actividad será libre dentro del marco de la Constitución, la Ley, la normativa universitaria y este Estatuto.

ARTÍCULO 114.- JERARQUÍA DE NORMAS ELECTORALES.

En materia electoral, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b) El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- c) El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) El Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) Los Reglamentos Autónomos que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- f) El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho.
- g) El Reglamento de Elecciones Asociativas de la Asociación de Estudiantes de Derecho.
- h) Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- i) Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho.
- j) En caso de vacío normativo, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley General de la Administración Pública y el Código Electoral de la República de Costa Rica.
- k) Toda disposición contraria a una norma de carácter superior será nula.

ARTÍCULO 115.- INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL.

El TEED es un órgano independiente de cualquier otro ente electoral Universitario, con excepción de lo establecido en relación con el TEED, por lo que no se permitirá ninguna intervención de organismos universitarios o partidos políticos universitarios, locales y nacionales dentro del proceso electoral de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 116.- FORMALIDAD DEL ACTO ELECTORAL.

Las votaciones generales para Junta Directiva y, Representación ante el Consejo Superior Estudiantil deberán llevarse a cabo de forma directa, secreta y mediante papeleta física, de esa manera asegurando la comprobación de los resultados electorales.

En casos en que exista una imposibilidad material comprobada de realizar el acto electoral de manera presencial y mediante los medios físicos, se podrá excepcionalmente realizar las elecciones por medios virtuales que aseguren la



efectiva comprobación de los resultados electorales y las garantías mínimas de la población estudiantil mediante una Asamblea General de Estudiantes que requerirá un quórum reforzado del 7,5 por ciento del padrón, sin perjuicio de otros mecanismos que puedan surgir y que aseguran una mayor transparencia y legitimidad del proceso electoral manifestado mediante la voluntad del estudiantado.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 117.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.

El Tribunal convocará a elecciones estudiantiles la segunda semana de mayo. A partir de esa fecha y hasta que el Tribunal lo fije, se abrirá la inscripción de candidaturas para la Junta Directiva y Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 118.- PARIDAD Y ALTERNANCIA.

En la integración de los órganos colegiados y las listas de candidaturas, deberá respetarse la paridad y la alternancia, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) , el Estatuto Orgánico de Asociación de Estudiantes de Derecho (EOAED) .

ARTÍCULO 119.- CANDIDATURAS ÚNICAS.

De inscribirse una única agrupación política para cualquiera de los órganos sometidos a elección general, el TEED otorgará una prórroga de hasta cinco días hábiles para la inscripción de nuevas candidaturas.

De ser necesaria esta prórroga, se extenderá el proceso de elecciones en su totalidad, para la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil Transcurrida la prórroga, y de mantenerse la oferta única en cualquiera de los órganos, el Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho conformará de manera extraordinaria la papeleta correspondiente para que se apruebe o rechace la única inscripción presentada.

En el caso de presentarse inscripción única en la Junta Directiva y Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, será requisito para su elección obtener la aprobación de al menos el setenta por ciento de los votos válidamente emitidos.

Si al término de la prórroga ninguna agrupación cumplió los requisitos de inscripción de candidaturas para la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, el TEED convocará a Asamblea General Extraordinaria con el



único fin de elegir dichos órganos, puesto por puesto, mediante elección en papeleta directa y secreta. Esta Asamblea General será el único mecanismo para comprobar la inopia, por lo que en ningún caso serán admisibles las candidaturas de fórmulas de Junta Directiva o Representación ante el CSE que incumplan los requisitos.

ARTÍCULO 120.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.

La cuota que el Tribunal cobre para la inscripción de partidos políticos será de un veinte por ciento del presupuesto establecido para las elecciones generales. Este presupuesto será publicado por el Tribunal en el mismo acto de convocatoria. En el caso de los Representantes independientes para el Consejo Superior Estudiantil, la cuota de inscripción será de cinco por ciento del presupuesto establecido para elecciones generales.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 17 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 121.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque, salvo lo dispuesto en caso de que ninguna agrupación logre cumplir los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 122.- REQUISITOS PARA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

Para ser electo en la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación es requisito:

- a) Ser miembro activo de la Asociación.
- b) Haber aprobado el segundo año de carrera o cuarenta créditos del plan de estudios de la carrera de Derecho.
- c) No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Universidad, excepción hecha a quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- d) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la Decanatura o Vicedecanatura.

ARTÍCULO 123.- REQUISITOS PARA LOS DEMÁS PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para aspirar a cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere ser estudiante en condición activa de la Asociación y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso c) del artículo 122.

ARTÍCULO 124.- REELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.



Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva, podrán reelegirse en sus cargos consecutivamente por una sola vez, en caso de optar por cualquiera de esos cargos del periodo siguiente, se deberá renunciar en el momento en que el Tribunal convoque a elecciones. La o el Presidente que haya sido electo dos veces en su cargo no podrá aspirar a la Vicepresidencia, ni viceversa.

ARTÍCULO 125.- POSTULACIONES INDEPENDIENTES PARA LAS REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Todo estudiante podrá aspirar a ser Representante ante el Consejo Superior Estudiantil. Su postulación podrá ser de forma independiente y a título personal. Para hacer efectiva una candidatura independiente deberá llevarse a cabo el proceso de inscripción correspondiente ante el Tribunal, de la forma que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 126.- DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA.

Todos los órganos internos, así como las estructuras de participación estudiantil de la Asociación, deberán guiarse por la integración paritaria entre los distintos géneros, tanto en sus papeletas a cargos de elección popular como en la conformación de los demás órganos. En el caso de los órganos impares, la diferencia entre género no podrá ser mayor a uno. En los casos de los órganos electos mediante Asamblea General adonde la integración paritaria no sea posible, deberá contar con la representación de al menos una persona del género minoritario. Este requisito es irrevocable.

TÍTULO SÉTIMO INICIATIVAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 127.- INICIATIVAS ESTUDIANTILES.

Será Iniciativa Estudiantil todo proyecto impulsado por estudiantes de la Facultad que persiga fines académicos, culturales, deportivos, de acción social o ambiental, en correspondencia con los fines de la Asociación.

Toda Iniciativa Estudiantil tendrá el apoyo directo o indirecto de la Junta Directiva, mediante su colaboración, financiamiento, difusión y acompañamiento.

ARTÍCULO 128.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y REQUISITOS.

El estudiantado podrá presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva. Se debe incluir una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, o cualquier otro apoyo requerido. Esta presentación deberá de incluir la importancia del proyecto para la población estudiantil.



ARTÍCULO 129.- PLAZO.

Una vez presentada la propuesta la Junta Directiva deberá conocerla en su siguiente sesión. Tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de su conocimiento para determinar si se le asigna la asistencia solicitada o de ser necesario solicitarle a la parte proponente un reajuste presupuestario.

De ser necesaria alguna aclaración, adición o modificación, la parte proponente tendrá un plazo de tres días hábiles para cumplir con el requerimiento. Una vez resuelta y aprobada la solicitud, deberá la Junta Directiva brindar la colaboración, financiamiento o difusión de forma inmediata.

Queda facultada la Junta Directiva, para que, dependiendo la naturaleza del proyecto la remita a la respectiva comisión de trabajo para su tramitación.

ARTÍCULO 130.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO.

Es deber del estudiantado proponente entregar facturas timbradas de todos los gastos incurridos, así como todo sobrante a la Tesorería de la Junta Directiva a más tardar tres días hábiles después de finalizada la actividad.

ARTÍCULO 131.- INFORME.

A partir de finalizada la actividad o concluido el proyecto, los encargados deberán en el término de 15 días hábiles, remitir un informe detallado donde se incluya los resultados obtenidos. En caso de que no se cumpla con esto, la Junta Directiva podrá solicitar a las personas encargadas la devolución del dinero invertido en el plazo de un mes calendario.

TÍTULO OCTAVO COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

Toda comunicación entre la Asociación, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 133.- MEDIOS OFICIALES.

Serán medios oficiales para la comunicación por parte de la Asociación hacia el estudiantado son los siguientes:



- a) La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación durante lecciones.
- b) Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras ubicadas en la Facultad, tanto aquellas oficiales de la Asociación, como cualquier otra que la misma designe y que no contrarie la normativa universitaria.
- c) Toda comunicación escrita que emita la Asociación a través de sus redes sociales.
- d) Toda comunicación dirigida al estudiantado a través de correo electrónico.

Los medios oficiales de comunicación del estudiantado hacia los órganos de la Asociación son el correo electrónico que cada órgano disponga y las comunicaciones escritas.

ARTÍCULO 134.- FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 135.- MODERACIÓN EN ESPACIOS VIRTUALES DE LA ASOCIACIÓN.

Podrá moderar la Asociación aquellos espacios virtuales que esta cree, en consecución y procura de sus fines y la mejor comunicación con sus Asociados (as), en completo respeto a la libertad de expresión y manifestación de criterios.

ARTÍCULO 136.- CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL.

Cada órgano de la Asociación deberá transmitir al estudiantado, el correo electrónico oficial a través del cual recibirá comunicaciones del estudiantado.

ARTÍCULO 137.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Corresponderá a quien ejerza el puesto de dirección de cada órgano, la administración del correo oficial, y deberá una vez concluido su periodo, transmitir a quien le suceda, las contraseñas y todo lo necesario para la debida administración del medio.

Queda prohibido la eliminación de correos electrónicos o medios de comunicación.

TÍTULO NOVENO FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS



ARTÍCULO 138.- FALTAS.

Toda acción y/u omisión en la que incurran quienes ejercen en los órganos de la Asociación y las comisiones adscritas a la Junta Directiva, contrario a lo establecido por este Estatuto, acarreará una acción disciplinaria con celeridad, firmeza y estricto apego al debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 139.- FALTAS LEVES.

Será consideradas faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a las sesiones de sus órganos, cuando le haya sido convocado.
- b) La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de su cargo.
- c) La no asistencia a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- d) El uso inadecuado de los activos de la Asociación.
- e) Participar en nombre de la Asociación en actos de proselitismo político a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional.
- f) Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, la imagen de la Asociación y de la Facultad.

ARTÍCULO 140.- FALTAS GRAVES.

Será consideradas faltas graves:

- a) la obstaculización infundada a la realización de proyectos de los órganos de la Asociación.
- b) El no brindar los informes que señala este Estatuto en el plazo preestablecido.
- c) El negarse a brindar audiencia a una o un estudiante.
- d) El negarse a brindar la información y prueba documental requerida por la Fiscalía de la Asociación o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- e) El incumplimiento de sus funciones estatutarias.
- f) El actuar contrario a la protección de los intereses y derechos del estudiantado sin que medie causa justificativa.
- g) Manipulación indebida del material electoral.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves.

ARTÍCULO 141.- FALTAS MUY GRAVES.

Será consideradas faltas muy graves:

- a) La Todas aquellas acciones directas o indirectamente discriminatorias o que difunda mensajes de odio contra cualquier persona, en ejercicio de su cargo o fuera de él, por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación



sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

b) Obtener algún beneficio patrimonial para sí o para un tercero, disminuyendo el de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de ésta o la ejecución de proyectos.

c) Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias y de la Facultad de Derecho.

d) Ofrecer o dar un trato preferente injustificado alguna o algún estudiante a cambio de un beneficio patrimonial o no.

e) La disminución injustificada o el extravío de fondos de la Asociación.

f) Fraude electoral.

g) La acumulación de dos más faltas graves.

CAPÍTULO II: SANCIONES

ARTÍCULO 142.- SANCIONES.

Concluido el debido proceso, y teniendo por acreditado los hechos, la Fiscalía o la Asamblea General (en caso de faltas muy graves) interpondrá las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.

b) Amonestación escrita publicada en los medios oficiales de la Asociación, cuando se trate de faltas graves.

c) La destitución inmediata de su cargo, la publicación de esta en los medios oficiales de la Asociación y la inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la Asociación por dos años, cuando se trate de faltas muy graves.

TÍTULO DÉCIMO RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 143.- RECURSOS.

Contra las resoluciones de los órganos de la Asociación, cabrán los recursos establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

TÍTULO UNDÉCIMO REFORMAS A ESTE ESTATUTO



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- REFORMAS PARCIALES.

Las reformas parciales a este Estatuto podrán ser propuestas a la Asamblea General por acuerdo de los órganos de la AED indicados en los incisos b) , c) , d) y e) del artículo 21, o por iniciativa acompañada de la firma del 15% del padrón estudiantil. Una vez presentada la propuesta, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.

En la convocatoria deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación. Después de convocada la Asamblea, no podrán modificarse el texto original de la propuesta durante la Asamblea.

ARTÍCULO 145.- REFORMAS TOTALES.

Para realizar una reforma integral al Estatuto Orgánico deberá constituirse una Comisión Redactora, integrada por la presidencia de cada uno de los órganos de la AED indicados en los incisos b) , c) , d) y e) del artículo 21, más una persona en representación de cada uno de los cinco años de la carrera de Derecho, electas en Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos y mecanismo que la elección de la Representación Estudiantil ante Asambleas.

Una vez redactado un nuevo Estatuto Orgánico, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.

En la convocatoria deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación. Después de convocada la Asamblea, no podrán modificarse el texto original de la propuesta durante la Asamblea.

El quórum mínimo para efectos de la Asamblea General Extraordinaria en la que se apruebe la reforma total será de un diez por ciento del padrón electoral.

TÍTULO DUODÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146.- REGLAMENTOS.



A partir de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto, cada órgano contará con seis meses calendario para emitir su propio reglamento.

TÍTULO DECIMOTRCERO VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 147.- VIGENCIA.

Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y deroga cualquier Estatuto anterior al presente, así como todas aquellas disposiciones que le contradigan y sean de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Queda derogado todo Reglamento Interno de los órganos de la Asociación, aprobados antes de la entrada en vigencia de este Estatuto.

TRANSITORIO II.-

La Representación estudiantil ante Asamblea Facultad permanecerá en su cargo hasta diciembre, momento en que ingresará la nueva representación. El periodo de esta nueva representación vencerá en agosto de 2020.

TRANSITORIO III.-

Las y los miembros electos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

TRANSITORIO IV.-

La integración del Consejo Editorial de la Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica se mantendrá incólume hasta abril de 2020. Para esa fecha, la Asamblea General de Estudiantes deberá elegir a dos integrantes de la nómina que remita el Consejo Editorial.

TRANSITORIO V.-

La elección de la Junta Directiva, Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, Fiscalía y Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho correspondiente al año 2019 se regirá por el Estatuto Orgánico de la AED anterior al presente. El Reglamento del TEED y de Elecciones Asociativas anterior se reputará vigente salvo que se apruebe su modificación en la Asamblea General Ordinaria.



TRANSITORIO III.-

Las y los miembros electos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

TRANSITORIO IV.-

La integración del Consejo Editorial de la Revista Jurídica Estudiantil Hermenéutica se mantendrá incólume hasta abril de 2020. Para esa fecha, la Asamblea General de Estudiantes deberá elegir a dos integrantes de la nómina que remita el Consejo Editorial.

TRANSITORIO V.-

La elección de la Junta Directiva, Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, Fiscalía y Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho correspondiente al año 2019 se regirá por el Estatuto Orgánico de la AED anterior al presente. El Reglamento del TEED y de Elecciones Asociativas anterior se reputará vigente salvo que se apruebe su modificación en la Asamblea General Ordinaria.

UCR | Firmado
digitalmente

Linsy Moya Bonilla
Presidencia

LMB

- C. Christian Andrey Zeledón Gamboa, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho.
Dra. Marcela Moreno Buján, Decana, Facultad de Derecho
Archivo.